

**Challenges in the application of economic reparations in protection actions  
in Ecuador.**

**Vicisitudes en la aplicación de la reparación económica en acciones de protección  
en Ecuador.**

**Autores:**

Bravo-Vintimilla, Daniel Santiago

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Estudiante de la Maestría de Derecho y Argumentación Judicial

Cuenca-Ecuador



[daniel.bravov@ucacue.edu.ec](mailto:daniel.bravov@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0001-5033-447X>

Pozo-Cabrera, Pablo Arturo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Cuenca - Ecuador



[ppoza@ucacue.edu.ec](mailto:ppoza@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-5245-3285>

Fechas de recepción: 16-OCT-2025 aceptación: 10-NOV-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

La presente investigación analizó las principales dificultades que existe en la aplicación efectiva de la reparación integral por compensación económica dentro de las acciones de protección presentadas en contra del Estado en el año 2023 en el cantón Azogues. Entre los principales problemas que se encuentra en esta investigación es la tardía injustificada en la cuantificación de la reparación integral económica, sumado a errores procesales y dilatación en el tribunal Contencioso Administrativo. El método de investigación utilizado fue un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, cuyo enfoque se centró en lo jurídico - analítico, así como las técnicas de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. Como resultados se expone la desnaturalización de la acción ordinaria de protección y la afectación adicional a los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso. Adicionalmente, este proyecto de investigación expone las principales dificultades que atraviesa el sistema de justicia ecuatoriano señalando soluciones procedimentales para garantizar una adecuada y oportuna reparación que se armonice con la naturaleza de la acción ordinaria de protección.

**Palabras Clave:** Reparación integral; Acción de protección; reparación económica; cuantificación; liquidación; vicisitudes.

### Abstract

This research analyzes the main difficulties in the effective application of comprehensive reparation through economic compensation within the protection actions filed against the State in 2023 in the canton of Azogues. Among the main problems encountered in this research are the unjustified delay in quantifying comprehensive economic reparation, coupled with procedural errors and delays in the Administrative Litigation Court. The research method used was a mixed qualitative and quantitative approach, focusing on legal-analytical aspects, as well as doctrinal, normative, and jurisprudential analysis techniques. The results reveal the distortion of the ordinary protection action and the additional impact on constitutional rights such as legal certainty, effective judicial protection, and due process. Additionally, this research project exposes the main difficulties faced by the Ecuadorian justice system, pointing out procedural solutions to guarantee adequate and timely reparation that is in harmony with the nature of the ordinary protection action.

**Keywords:** Comprehensive reparation; Protective action; economic reparation; quantification; settlement; vicissitudes.

## Introducción

En los últimos años, las garantías jurisdiccionales han marcado una incidencia alta en los tribunales de justicia del Ecuador, debido a las múltiples violaciones a los derechos convencionales y constitucionales. En ese sentido, la acción de protección es una de las garantías más utilizadas en nuestro país para la tutela y protección de los derechos, debido a su naturaleza y finalidad de amparo directo, eficaz e inmediato de los derechos reconocidos en la Constitución, así como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Esta protección constitucional se funda en la importancia de optar por mecanismos para una reparación integral de los daños causados una vez que se ha identificado la vulneración de derechos. Bajo esto, los jueces o tribunales revestidos de justicia constitucional, deberán amparar a las personas frente acciones u omisiones que transgredan sus derechos y de identificar violaciones o daños deberán establecer reparaciones integrales que puede ser material o inmaterial de acuerdo con las circunstancias del caso y como consecuencia de los actos.

Al hacer referencia que existe una afectación o vulneración de derechos, es necesario plantear aquellos mecanismos que tengan como objetivo reparar los mismos, producto de actos, que afectaron los intereses de las personas o grupo de personas, de este modo, es primordial estudiar a la reparación integral y su importancia en el marco del derecho. En consecuencia, se podría definir a la reparación integral como un mecanismo adoptado por el Estado, que busca resarcir de forma efectiva y oportuna a quien fue víctima de la violación de un derecho.

No obstante, es importante señalar que tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008), como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), así como los estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador establecen que, al declarar la vulneración de un derecho, sea este cuál fuera, se debe ordenar la reparación integral entendida esta como un conjunto de medidas que satisfacen el cumplimiento de un derecho.

En esta esfera, dentro de la reparación integral material, se encuentra la reparación o compensación económica, que deberá dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales pasar por dos momentos, el primero es su cuantificación y el segundo momento a su

liquidación correspondiente de acuerdo a la vulneración del derecho declarado en sentencia.

Desde este momento empiezan las principales vicisitudes y fragmentaciones procesales al derivar esta competencia al Contencioso Administrativo con sedes Distritales en el Ecuador, debido a que al transformar la cuantificación de la reparación integral y derivar en un proceso judicial adicional y la demora injustificada puede contraer incluso una fuente de vulneración adicional de derechos constitucionales.

Bajo esto, en la presente investigación se expone varios problemas y dificultades al momento de efectivizar la reparación integral, estos problemas se traducen por los injustificados retrasos al momento de su cuantificación y liquidación, sumada a una inobservancia del debido proceso en general, lo que genera vulneraciones adicionales a las ya declaradas. Por estas razones, urge el fortalecimiento de los mandatos constitucionales en materia de justicia y reparación integral.

La interrogante de investigación se plantea de la siguiente manera: ¿Cuáles son las principales vicisitudes en la cuantificación y liquidación de la reparación integral por compensación económica en las acciones de protección en Ecuador? El objetivo general de la presente investigación se plantea: identificar cuáles son los principales obstáculos y dificultades al momento de cuantificar y liquidar la compensación económica como medida de reparación integral, para proponer alternativas a su efectiva e inmediata aplicación y se armonicen con los derechos al debido proceso.

La estructura de la presente investigación se encuentra compuesta de cuatro apartados, en primer momento se hace un análisis sobre el origen y evolución de la acción de protección en el Ecuador, en el segundo apartado se aborda la reparación integral con énfasis en la cuantificación económica y estándares jurisprudenciales. En el tercer apartado se expone las principales dificultades técnicas tanto en la cuantificación como la liquidación de la reparación integral económica, para posterior, en el último apartado analizar los casos prácticos sobre reparación integral ordenados en las acciones de protección del Cantón Azogues en el año 2023 para identificar de una manera practica las principales vicisitudes.

## Desarrollo

### **La acción de protección como garantía jurisdiccional.**

En el Ecuador, las garantías constitucionales han significado una progresión en los derechos, de tal manera que estas garantías se han traducido en mecanismos óptimos para la aplicación eficiente y eficaz de los derechos en la justicia ecuatoriana. En ese sentido, una garantía está destinada a asegurar el cumplimiento y la tutela efectiva de los derechos, de tal manera que, por medio de las garantías, podemos obtener los medios y mecanismos adecuados para alcanzar la plenitud de la ejecución de los derechos. (Valencia & García, 2021)

Dentro de nuestro marco normativo, la acción de protección forma parte del grupo de garantías jurisdiccionales vigentes en nuestra, constitución específicamente en su apartado 86. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en lo posterior CRE, se ha evidenciado un avance significativo en la aplicación y evolución de la misma, desde el origen de la acción de amparo que regía en la Constitución Política de 1998, hasta los últimos precedentes constitucionales que han marcado un verdadero avance y su vez un reto en su aplicación y estudio.

En relación con el artículo 88 de la CRE, la acción de protección se encuentra expresamente establecido:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la misma manera en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, norma creada con el objeto de regular las garantías jurisdiccionales y garantizar jurisdiccionalmente los derechos tanto convencionales como constitucionales, en el artículo 39 sobre la Acción de Protección expresa:

Objeto. — La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, al ser el máximo órgano de interpretación constitucional ha terminado en varias de sus sentencias el objeto, alcance y limitación de la acción de protección, dentro de su desarrollo jurisprudencial podemos citar la sentencia No. 029-12-SEP-CC dentro del caso No.0923-09-EP donde establece:

(...) la acción de protección es una institución que ha sido consagrada en la Constitución del 2008 para proteger los derechos constitucionales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Es un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, autónomo, directo y sumario, y en ningún caso pueden ser aplicables normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho, y de la cual el juez que conoce la acción de protección se circunscribe al examen y decisión de la materia constitucional con prescindencia de todo aquello que no tenga que ver con la vulneración o amenaza de vulneración del derecho constitucional invocado.

Así, la acción de protección es un mecanismo amplio de tutela y protección de derechos tantos convencionales como constitucionales que no se encuentran refugiados en otra garantía jurisdiccional, lo que enmarca que cualquier persona puede activar este mecanismo constitucional ante ciertas acciones u omisiones que afecte dichos derechos reconocidos en la Constitución.

De la misma manera, se puede evidenciar que existen tres elementos fundamentales que forman parte del objeto de esta garantía. El primero se sintetiza en el fin que persigue, el segundo, aquella herramienta contra el poder y, tercero, aquellas actuaciones violatorias que no provengan de autoridad judicial competente. Es importante señalar que, la esfera de la reparación integral asegura que esta garantía cumpla con su objeto y prime la eficacia de los derechos. (Hidalgo Santamaría, 2024)

Siguiendo un orden jurisprudencial, la Corte Constitucional, en sentencia No. 1382-11-EP/194, ha desarrollado el objeto de la acción de protección en cuanto a la protección de actos u omisiones provenientes de autoridades judicial, es así que su párrafo 20 expresa:

(...) expresamente del objeto de la acción de protección a los actos u omisiones provenientes de autoridades judiciales, mas no excluye otro tipo de actos provenientes de una autoridad pública. Por el contrario, se entiende que, en principio, cualquier acto que provoque una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos puede ser objeto de esta garantía jurisdiccional.

Ahora bien, dentro del estudio de esta garantía, debemos enfatizar que la acción de protección asegura la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados, por lo que, constituye un mecanismo jurisdiccional que pretende la eficacia de todos los derechos en la CRE. Lo que indica, que la acción de protección es una garantía de protección por excelencia que una vez materializada por la reparación integral cumple con su objeto. (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2016)

Al referirnos a la eficacia e inmediata protección de derechos que se encuentran tanto en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, es importante señalar, que nuestra máxima magistratura en sentencia 076-12- SEP-CC, de manera general, ha reafirmado que la acción de protección está orientada a la protección efectiva y oportuna de los derechos alegados por el legitimado activo. (Sentencia No. 076-12- SEP-CC, 2012)

Lo que conlleva, que esta garantía tenga su característica en lo tutelar, que lo diferencia de lo cautelar, por lo que, si se demuestra una vulneración de derechos constitucionales y posterior se establece los daños causados, claramente nos enfrentamos a su finalidad, que es, reparar integralmente los daños que se originaron de una acción u omisión.

Como establece nuestra Constitución, su contenido normativo se caracteriza por presentar avances importantes en materia de garantías constitucionales, realizando un énfasis en las garantías jurisdiccionales, en este sentido, la acción de protección al ser una garantía encargada de la protección de derechos, resulta relevante señalar que sin los mecanismos adecuados para la aplicación y ejecución, de nada serviría el reconocimiento de los derechos, al contrario, nos enfrentaríamos a un escenario que transgrede el proceso tutelar y reparatorio.

Durante el desarrollo jurisprudencial y aplicación de esta garantía, el camino para su correcta ejecución se ha visto complicada debido a la falta de una justicia constitucional especializada, lo que ha hecho que juzgadores de distintas materias o multicompetentes,

en muchos de los casos esta garantía ha sido negada o desnaturalizada, apartándose de su esencia y aplicación. (Erazo Galarza, 2024)

En definitiva, en nuestro país, queda evidenciada la protección tutelar que abarca dentro de nuestro sistema de garantías jurisdiccionales. Desde su implementación y vigencia, la acción de protección ha permitido visibilizar las vulneraciones a los derechos constitucionales y convencionales, generando de alguna manera un mecanismo expedito y eficaz al momento de aplicar esta garantía. Como hemos señalado en líneas anteriores, si bien es cierto su objeto y eficacia, verdaderamente se ha encontrado con limitaciones estructurales y funcionales, desde la falta de jueces especializados en materia constitucional, hasta retrasos innecesarios al momento de aplicar la reparación integral.

Así, para adentrarnos al siguiente apartado en el desarrollo de esta investigación, se ha hecho necesario señalar que el imperativo de la vulneración de un derecho dentro de nuestro país es el establecimiento de la reparación integral como un mecanismo necesario para hacer efectivo el derecho vulnerado, siendo esta una herramienta eficiente y eficaz para resarcir la vulneración del derecho.

### **La reparación integral en la acción de protección: ¿un nuevo obstáculo?**

En un estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, y a partir de la vigencia de la Constitución de Montecristi que encuentra en plena aplicación desde el año 2008, el amplio bagaje de derechos constitucionales, así como de las garantías jurisdiccionales, constitucionales, normativas y administrativas, con el fin de efectivizar el respeto y cumplimiento de la vigencia de los derechos consagrados en la Constitución así como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Para referirnos a un sentido de reparación, el autor Bereinsei (2009) la define como: “(...) un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”. En este sentido, el mismo autor planteó dos objetivos que forman parte de la reparación, el primero orientado a la ayuda de la víctima para mejorar su situación sea este el contexto que fuere, siempre reconociendo su dignidad y el segundo objetivo es mostrar la ayuda a la víctima para lograr establecer nuevamente su confianza en la sociedad y las diferentes institucionales del Estado.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado cinco dimensiones sobre las medidas de reparación y son:

**Tabla 1**

***Dimensiones de la Reparación Integral***

La medida de restitución	Esta medida busca restablecer la situación previa de la víctima, que incluye el restablecimiento de derechos como la devolución de bienes, retorno a su lugar de residencia y el reintegro a su empleo.
La medida de indemnización	Esta medida refiere a la compensación económica por daños y perjuicios que puede ser tanto por daño materia, físico o moral.
La medida de rehabilitación	Esta medida señala la atención médica y psicológica, así como la atención legal o social en caso de necesidad de las víctimas.
La medida de satisfacción	Esta medida, busca la verificación de los hechos, la búsqueda de la verdad y actos de desagravio que ocurrieron por la vulneración de derechos humanos.
La garantía de no repetición	Esta garantía, pretende asegurar a las víctimas que no vuelvan a ser objetos de violaciones a sus derechos.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Beristain, 2009)

Elaboración propia

La tabla presentada expone las principales dimensiones de la reparación integral según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que muestra que la reparación integral va más allá de establecer una compensación económica por la vulneración de derechos. Cada medida de reparación que se exhibe, muestra que se complementan la una de la otra, lo que no podemos entender que cada una de ellas va

articulada y multidimensionada, cuyo objetivo no solo es reparar, sino también, prevenir, dignificar y transformar, constituyéndose un pilar fundamental para el cumplimiento efectivo de los derechos.

Bajo este contexto, es importante señalar que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Corte Constitucional del Ecuador, establecen conceptos y tutelan la reparación integral. En ese orden, en nuestro país, nuestra Constitución, señala a la reparación integral como un mecanismo de optimización de las garantías constitucionales, lo que obliga al juzgador a establecer y ordenar la reparación integral, sea este material o inmaterial, cuando se declara la vulneración de los derechos y utiliza cualquiera de las garantías para resarcir la violación de derechos.

En esta línea, es importante citar la Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 11 que refiere al ejercicio de los derechos, expresa en su numeral 3 lo siguiente:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este apartado, podemos evidenciar que nuestra carta magna señala la importancia del Estado en garantizar los derechos constitucionales, no solamente con la obligación de no vulnerar los derechos, sino también con la obligación de actuar con diligencia para prevenir cualquier afectación a los mismo y a su vez establecer mecanismos de reparación integral como respuesta oportuna por parte del Estado ante posibles transgresiones por acciones u omisiones.

En ese orden, el Capítulo III *ibidem* que refiere a Garantías Jurisdiccionales específicamente en su numeral 3 del artículo 86 entre otras disposiciones señala: “(...) en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En relación aquello, nuestra constitución en materia de

garantías jurisdiccionales obliga a los juzgadores a cuantificar la reparación integral, entendida está como material o inmaterial, en caso de declararse la violación de un derecho.

En ese contexto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normativa específica para la regulación de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, en su articulado número 18, desarrolla la reparación integral por la vulneración de un derecho y expresa:

“(...) La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar (...)”

(...) La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...). (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Con base a ello, podemos identificar que se reconoce a la compensación económica como una forma de reparación integral en caso de violación de derechos. Por lo que resulta evidente, establecer lo que ya en jurisprudencia ha manifestado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se declara la existencia de vulneración de derechos constitucionales, la reparación integral se ha basado en criterios internacionales para adaptarlo a nuestra norma. (Abad Palacios, 2020)

Como bien lo hemos señalado, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando se establece la reparación integral de carácter económico misma norma señala: “(...) la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. (...)” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Dentro de la jurisprudencia del Ecuador, emitida por su guardián constitucional que es la Corte Constitucional, dentro de varias sentencias ya desarrolla el concepto y alcance de reparación integral, su primera sentencia que fue emitida en el período de transición de este máximo organismo, en sentencia No. 0004-09-SIS-CC, caso No. 0008-09-IS, en la cual se presentó una acción de incumplimiento de una sentencia de amparo lo cual, se ordenó como reparación integral el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y sus demás beneficios de ley.

La Corte Constitucional identifica dentro de varios casos que el proceso judicial no finaliza con la simple emisión de la sentencia, sino que lo fundamental del mismo radica en el cumplimiento y la eficacia de la norma, es por eso que los efectos jurídicos que tienen su alcance se materializan con la reparación integral, reducida en medidas afirmativas tendientes a reconstruir el derecho constitucional vulnerado. (Ruiz Guzmán, Aguirre Castro, Ávila Benavidez, & Ron Erráez, 2018)

Seguido de este desarrollo jurisprudencia, en sentencia No 004-10-SAN-CC, caso No. 0015-10-AN expresa:

Conforme al mandato constitucional ecuatoriano, toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que, en el Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional.

La reparación integral, al igual que cualquier figura jurídica tiene un alcance, es importante citar la sentencia 259-15-SEP-CC que en su parte pertinente expresa:

El juez constitucional, una vez que declare la vulneración de un derecho, no solo que dejará sin efecto dicho acto, sino que a su vez tomará las medidas correspondientes a fin de subsanar la afectación que se haya generado, lo cual se conoce como reparación integral.

En la sentencia resaltada, nuestra magistratura constitucional, expresa que a más de cesar la vulneración de los derechos constitucionales, deberá establecer la reparación integral correspondiente, lo cual deberá estar expresamente contenida en la sentencia emitida por el juez correspondiente.

Ahora bien, desde el punto de vista de su contenido, podemos explicar que la reparación comprende en general todas las acciones materiales, judiciales y administrativas a favor

de las víctimas, (Verdugo Lazo, 2023). Lo que se traduce en una tutela integral al momento de la vulneración de los derechos constitucionales por parte de las autoridades competentes.

Como hemos señalado, la acción de protección cumple un rol tutelar en la protección de los derechos, en ese contexto, nuestra Constitución brinda la protección necesaria y prevé de mecanismos para asegurar la protección cuando exista perjuicios ocasionados por la transgresión de los derechos. Es así, que corresponde a los juzgadores o tribunales de competencia constitucional establecer la reparación integral para la protección de las personas, frente a actuaciones u omisiones que generen vulneración de derechos, y deberán imponer medidas de reparación sean estos materiales o inmateriales de acuerdo a lo particular del caso y como resultado de los hechos esgrimidos.

Es por ello, que en sentencia No.001-16-PJO-CC en el caso No. 0530-10-JP la Corte Constitucional en su párrafo 30 expresa:

La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo. (Sentencia No. 001-16-P.JO-CC, caso No. 0530-10-.JP, 2016)

Es importante mencionar también, más allá de los estándares jurisprudenciales sobre la reparación integral emitidos por la máxima magistratura, en síntesis señala de manera general, que la vulneración de derechos radica en el cumplimiento obligatorio de una sentencia que establece reparación integral, ya que por medio de esta se establece el derecho vulnerado, por lo que, los procesos en los que se declaran la vulneración de derechos no terminan con la emisión de la sentencia, sino que lo trascendental es el cumplimiento de las medidas de reparación integral de manera adecuada, rápida y eficaz. (Guevara Velastegui, 2021)

En definitiva, para concluir este apartado sobre la reparación integral en el Estado Constitucional de Derechos, podemos señalar que esta figura jurídica es un mandato de rigor que debe ser cumplido con la exigencia y rigor en el momento de determinar violación de derechos constitucionales. La reparación integral no puede limitarse a

simples mandatos que no se cumplan, sino que debe declararse de tal manera que podamos fortalecer el cumplimiento de medidas efectivas en una verdadera justicia reparadora. Una reparación integral solvente dentro de un estado garantista, genera la confianza en el Estado para su verdadera aplicación y ejecución.

### **Estudio de casos sobre reparación integral ordenadas en acciones de protección en el cantón Azogues 2023.**

Dentro de este apartado, actualmente, existen varias vicisitudes al momento que los jueces o un tribunal declaran la vulneración de derechos en acciones de protección y dispone como medidas de reparación integral la compensación económica. Uno de los principales problemas versa en las dificultades para la cuantificación y posterior liquidación de los montos económicos, esto debido a que en muchos casos las acciones de protección se presentan en contra de instituciones públicas y la cuantificación se deriva al Tribunal Contencioso Administrativo, y son aquellos jueces que determina el monto de indemnización mediante un procedimiento de peritaje previo.

Este procedimiento a desarrollarse en el Tribunal Contencioso Administrativo, genera que exista fallas procesales y retrasos innecesarios para el cumplimiento efectivo de la reparación integral, se tiene información de las Acciones de Protección presentadas en la Provincia del Cañar, cantón Azogues, en el año 2023, que para la sola cuantificación del pago correspondiere, el trámite judicial dura no menos de tres meses para la simple cuantificación y posterior liquidación. Desnaturalizando así la finalidad de la acción de protección del amparo directo, eficaz e inmediato de los derechos constitucionales.

Además de la tardía del tiempo para la cuantificación de la reparación económica, se ha detectado errores procesales por parte del tribunal referido, en cuanto a la dilatación innecesaria del proceso en la cuantificación interna, es decir, la administración pública accionada utiliza mecanismos procesales extemporáneos acogidos por dicho tribunal, que hace que la cuantificación de la reparación integral incluso sea por más de tres meses, generando así la vulneración grave y flagrante de derechos constitucionales como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la reparación integral, derecho al debido proceso y derecho a la igualdad y no discriminación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La existencia de formalismos injustificados genera que los procedimientos constitucionales, en específico la acción ordinaria de protección se desnaturalice y no se cumpla con el fin de la misma que es el amparo directo y eficaz de los derechos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales y en la Constitución del Ecuador, por lo que urge un des congestionamiento a los jueces del Contencioso Administrativo y garantizar el objeto y fin de la garantía jurisdiccional referida.

Esta problemática nos resulta fundamental para analizar dichas vicisitudes, con el fin de identificar los principales obstáculos y retos que tiene la reparación integral y proponer soluciones que garanticen el cumplimiento efectivo e inmediato para cumplir con el fin de la reparación integral.

### **Metodología**

El método de investigación utilizado fue un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, cuyo enfoque se centró en lo jurídico — analítico, así como las técnicas de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. Como resultados se expone la desnaturalización de la acción ordinaria de protección y la afectación adicional a los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.

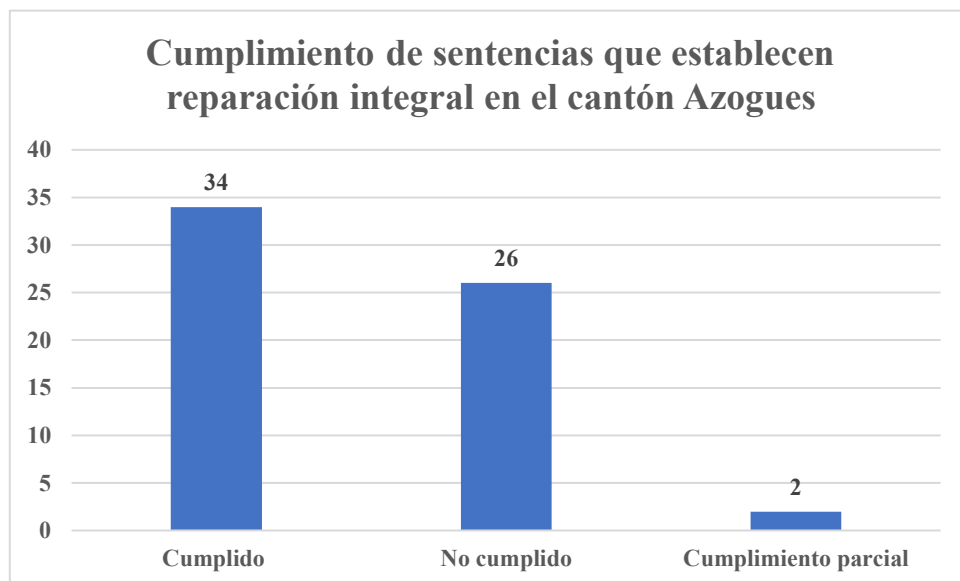
Posterior, la muestra del presente trabajo se elaboró por medio de la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura, correspondiente a la totalidad de las acciones de protección ventiladas en el Cantón Azogues en el año 2023. En total, se identificó 341 casos de acción de protección, de los cuales se analizó la totalidad de los casos, con un enfoque de censo completo. Seguido de aquello, se identificó 62 casos en los que se ordenó reparación económica en sentencia de acción ordinaria de protección. Sobre este subconjunto, se enfatizó un análisis profundo sobre los plazos procesales, específicamente en relación con los días transcurridos entre varias fases procesales.

### **Resultados**

Dentro de este apartado, se analizó la totalidad de las acciones de protección presentadas en el cantón Azogues en el año 2023 ante los jueces revestidos de justicia constitucional. El presente estudio se orientó con el propósito de establecer una de las principales vicisitudes de la reparación integral económica y es justamente el tiempo extenso al momento de la cuantificación.

En el análisis se expone la duración del trámite de las acciones de protección en el cantón Azogues durante el año 2023, en ese sentido, se determina el promedio del plazo en los días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y la sentencia de primera instancia, los días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y la sentencia de segunda instancia, los días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo, los días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y el establecimiento del cálculo en el Tribunal Contencioso Administrativo y por último, días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y la remisión del Tribunal Contencioso Administrativo al juez de ejecución.

En el primer gráfico de análisis, tuvo como objeto determinar cuántas sentencias de acción de protección han sido cumplidas en su integridad hasta el momento, de las 62



sentencias que establecen reparación integral económica 34 han sido cumplidas en su integridad, 26 no cumplidas a la fecha y 2 con un cumplimiento parcial. (Ver figura 1)

Figura 1

*Cumplimiento de sentencias que establecen reparación integral en el cantón Azogues en el año 2023.*

(Consejo de la Judicatura provincia del Cañar, 2023)

Elaboración propia

Dentro de esta figura, podemos visualizar que existe el 41,9% de incumplimiento en las sentencias de acción de protección, lo cual se expone la ineficacia de los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la reparación integral. De igual manera, se desprende el cumplimiento parcial de la reparación integral económica, donde en sentencia se dispone acciones positivas y negativas, sin embargo, el cumplimiento parcial se ve reflejado en un 3,2%.

**Tabla 2**

***Duración del trámite de las acciones de protección en el cantón Azogues durante el año 2023***

Promedio de días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y la sentencia de primera instancia	55
Promedio de días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y la sentencia de segunda instancia	168
Promedio de días transcurridos entre la presentación de la AP y su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo	296
Promedio de días transcurridos entre la presentación de la acción de protección y el establecimiento del cálculo en el Tribunal Contencioso Administrativo	429
Promedio de días transcurridos entre la presentación de la AP y la remisión del Tribunal Contencioso Administrativo al juez de ejecución	440

Fuente: Consejo de la Judicatura provincia del Cañar, 2023.

Elaboración propia

Del cuadro expuesto se puede evidenciar un claro aumento progresivo del promedio de los días de acuerdo a los momentos procesales desde la presentación de la acción de protección.

## Discusión

De la investigación colegida, podemos evidenciar la duración de los procesos de acción de protección en el cantón Azogues presentados en el año 2023 y que por consecuencia se ha establecido reparación integral económica. El análisis integral de estos resultados ha podido generar una discusión acerca de las principales vicisitudes que existen en los procesos constitucionales al momento de cuantificar la reparación integral económica.

En el primer cuadro, es importante referimos al cumplimiento de las sentencias por parte de las entidades accionadas, especialmente enfocadas en carácter económico, la sentencia emitida por el juez ejecutor pierde efectividad cuando no se ejecuta generando incluso una vulneración adicional de derechos.

Ante aquello, la CCE en sentencia No. 049-15-SIS-CC en el caso No. 0045-10-IS que refiere al incumplimiento de sentencias en su apartado expresa: “Siendo así, el paso del tiempo en el cumplimiento de una decisión sin una justificación racional, no solo genera que la víctima quede en indefensión, sino que además da lugar a la vulneración prolongada y permanente de derechos constitucionales”. (Sentencia No. 049-15-SIS-CC del Caso No. 0045-10-IS, 2015)

Del incumplimiento parcial, se suma el porcentaje del incumplimiento de sentencias, podemos indicar que existe una falta de control y seguimiento por parte del juez ejecutor, que no dispone las medidas coercitivas para la ejecución total de la misma, si no existe un cumplimiento integral de la sentencia, podemos afirmar que se considerara como incumplida por no resarcir completamente la vulneración del derecho.

Dentro de esta esfera, es relevante enfatizar que estos porcentajes no solo demuestran una deficiencia estructural del sistema judicial al momento de ejecutar su mandato de sentencia, sino también desencadena la vulneración permanente y sistemática de los derechos, constituyendo una nueva forma de vulneración. Es importante reforzar los mecanismos efectivos para el cumplimiento coercitivo integral de la sentencia.

Siguiendo el orden establecido de este artículo, se presenta un cuadro que expone el promedio de duración de días al momento de realizar trámites judiciales de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2023. Dentro de estos casos, se analizó las sentencias que se emitieron con acciones positivas específicamente con reparación integral económica, para ellos se calculó el promedio de los días transcurridos desde la

presentación de la acción ordinaria de protección y, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la remisión al Tribunal Contenciosos Administrativo, el establecimiento de la reparación económica en el mismo tribunal y por último la remisión final al juez encargado de su ejecución.

En primer momento podemos analizar el promedio de la presentación de la acción hasta la emisión de la sentencia de primera instancia que data aproximadamente 55 días, lo cual dentro de un sistema judicial colapsado y con carga procesal se puede considerar un plazo razonable para resolver.

En segundo momento, al analizar lo sucedido desde la presentación de la acción hasta la resolución de la segunda instancia, podemos evidenciar que el plazo se triplica aproximadamente, con un promedio de 168 días con respecto a la primera instancia, lo cual, desde ya, marca su primera dilatación del proceso constitucional. En tercer momento, podemos evidenciar el promedio de 296 días para remitir el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual es un número de días que casi bordea el año.

En cuarto momento, podemos evidenciar el promedio de 429 días que se ha tardado para el establecimiento del cálculo económico para establecer la reparación integral, lo cual es una cifra bastante preocupante, ya que representa más de un año para la espera de su cálculo y posterior cumplimiento de la reparación integral. Por último, el promedio de 386 días hasta poner en conocimiento al juez executor el cálculo realizado por el tribunal, lo que constituye un retraso evidente al momento de cuantificar reparación integral.

De este promedio cronológico procesal, se evidencia que eventualmente el acceso a la justicia se presenta de manera rápida, sencilla y eficaz, sin embargo, a lo largo del proceso constitucional, se puede ver que esta característica se va desvaneciendo progresivamente, afectando continua y permanentemente los derechos de las personas. Esta dilatación innecesaria desnaturaliza el objeto de la acción de protección al ser contraria a un proceso sencillo, rápido y eficaz, autónomo, directo y sumario, y en ningún caso pueden ser aplicables normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.



injustificado en la ejecución genera una nueva forma de afectación a los derechos fundamentales, desnaturalizando el carácter expedito y protector que debe tener toda acción de protección.

### Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador, tiene un especial énfasis en la protección de derechos, este diseño constitucional contempla nueve garantías jurisdiccionales que prestan un especial énfasis en la tutela de derechos. La acción de protección se configura como un mecanismo constitucional que guía a la defensa de los derechos constitucionales mediante un proceso rápido, sencillo y eficaz. Su objeto radica en tener un procedimiento informal, de tal manera que se pueda acceder rápidamente a la justicia y ordenar medidas de reparación orientadas a la justicia restaurativa.

La reparación integral ha sido uno de los mecanismos más importantes introducidos en la Constitución del 2008, lo que genera un mecanismo jurídico para restablecer el derecho violado en la medida de la situación jurídica. Este mecanismo puede estar materializado de diferentes maneras, sea material o inmaterial, sin embargo, el objetivo que persigue es restituir los derechos de las personas afectadas.

Dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia, dentro de su esfera de garantista, se ha podido evidenciar las principales vicisitudes que existen dentro de un proceso constitucional, con énfasis en la reparación integral económica. Esta burocracia constitucional ha generado dilataciones incluso innecesarias que entorpece la ejecución de las sentencias que ordenan acciones positivas como la reparación económica. Estos resultados tardíos y fragmentados, han ocasionado que se retrasen la efectivización de los derechos vulnerados.

La dilatación en el tiempo de cuantificación económica, evidentemente se contraponen al objeto y estructura de la acción de protección como un mecanismo, rápido, sencillo y eficaz, ya que en su cuantificación, que como bien se ha demostrado, en un tiempo incluso mayor a un año, genera que se desnaturalice la misma, debido a los actos burocráticos del proceso constitucional, generando una falta de cumplimiento de sentencias, capacidad de coordinación entre el órgano ejecutor y las instituciones encargadas de cumplir la reparación integral.

## Bibliografía

- Abad Palacios, C. (2020). La dimensión de la reparación integral en la acción de protección . Quito.
- Beristain, C. M. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Consejo de la Judicatura provincia del Cañar. (2023). *Sentencias presentadas por Acción de Protección*. Azogues.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Erazo Galarza, D. (2024). La Acción de Protección, análisis de su desarrollo en la jurisprudencia ecuatoriana. 63-89.
- Guevara Velastegui, K. (2021). Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias emitidas dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Hidalgo Santamaría, A. M. (2024). *La acción de protección, presupuestos de procedibilidad* . Quito.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ruiz Guzman, A., Aguirre Castro, P., Avila Benavidez, D., & Ron Erráez, X. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito.
- Ruiz, A., Aguirre, P., & Ávila, D. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito.
- Sentencia 004-13-SAN-CC, casoNo. 0015-10-AN (Corte Constitucional del Ecuador 13 de 06 de 2013).
- Sentencia No. 029-12-SEP-CC, Dentro del caso No.0923-09-Ep (Corte Constitucional 08 de 03 de 2012).

Sentencia No. 001-16-P.JO-CC, caso No. 0530-10-.JP (Corte Constitucional 22 de 03 de 2016).

Sentencia No. 049-15-SIS-CC del Caso No. 0045-10-IS (Corte Constitucional del Ecuador 26 de 08 de 2015).

Sentencia No. 076-12- SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 03 de 2012).

Sentencia No. 1382-11-EP/194 (Corte Constitucional).

Valencia, I., & García, A. (2021). Importancia de las Garantías Constitucionales del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano sobreprotección y promoción de los derechos. Alternativas.

Verdugo Lazo, J. (2023). *(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima, realidad plausible o falsa expectativa*. Quito.

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.